



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADA	JOHON WILLIAM PEREZ LOPERA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00208 00
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, frente a las cuales hubo pronunciamiento por parte de la apoderada de la parte actora, dentro del término para ello establecido (archivo 22, folios 316 a 398), integrada como se encuentra la *litis*, siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente, se cita a LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P, por lo que se convoca a las partes para el próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2022 A PARTIR DE LAS 10:00 AM.**

Se advierte que la audiencia habrá de realizarse en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS por cuenta de la pandemia del COVID 19 que obliga al trabajo preferiblemente en casa. Sin embargo, si cambian las condiciones de la forma de realización de la audiencia, lo cual estará supeditado a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, habrá de notificarse con la debida antelación.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante **LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIARIA S.A.S.** a través de su representante legal; y el demandado **JOHON WILLIAM PEREZ LOPERA**; los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Se le recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, y control de legalidad.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 *ibídem* se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, toda vez que en la misma audiencia inicial se procederá a agotar la etapa de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 *ibídem*, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido canon.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folio 3.

TESTIMONIALES:

Se ordena citar a la siguiente persona en calidad de administradora de la demandante:

-LILIANA HOYOS ÁLVAREZ, con C.C. 90 43.808.674, quien se ubica en el correo electrónico li.limoli@hotmail.com, (archivo 22, folio 322).

PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folio 261.

5.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>160</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>5 de octubre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0276ef8e4c6950b9d3c90ca503648a65b4e55bb22f178332f1bb28f1359e891c

Documento generado en 04/10/2021 11:27:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>